

7702

ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferro Enamel Española, S. A.», para la importación de ácido bórico, bórax anhídrido y otras materias primas y la exportación de fritas vitrificables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliado por Ordenes de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y prorrogado hasta el 18 de febrero de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 18 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ferro Enamel Española, S. A.», para la importación de ácido bórico, bórax anhídrido o decahidratado, carbonato de litio, bióxido de titanio, silicato de zirconio, óxido de cinc, óxido de níquel y óxido de cobalto y la exportación de fritas vitrificables.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7703

RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 30, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 30, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria:

Ex. 87.02. BIIa

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 103.568.137 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los representantes aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía, en el caso de Empresas

afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7704

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	85,042	85,272
1 dólar canadiense .....	71,826	72,106
1 franco francés .....	17,181	17,245
1 libra esterlina .....	190,068	190,924
1 libra irlandesa .....	147,547	148,288
1 franco suizo .....	44,396	44,633
100 francos belgas .....	247,128	248,519
1 marco alemán .....	40,540	40,747
100 liras italianas .....	8,130	8,180
1 florín holandés .....	36,553	36,731
1 corona sueca .....	18,527	18,617
1 corona danesa .....	12,875	12,929
1 corona noruega .....	15,812	15,885
1 marco finlandés .....	20,925	21,034
100 chelines austriacos .....	572,288	576,162
100 escudos portugueses .....	149,985	150,923
100 yens japoneses .....	39,961	40,163

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7705

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 3 de noviembre de 1980, en grado de apelación, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración Pública y don Juan Aceña Puig, sobre suspensión temporal de las actividades del hotel «Don Juan», de Lloret de Mar (Gerona).

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y don Juan Aceña Puig, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, y defendido por el Letrado don Alejandro Sorribes Torra, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de 3 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por la representación del Estado contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 2 de julio de 1979, sobre suspensión por seis meses de las actividades del hotel «Don Juan», de Lloret de Mar (Gerona); cuya sentencia confirmamos sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.